

AUTO DE ARCHIVO No. 2831

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000, el Decreto 335 del 27 de julio de 2007 y teniendo en cuenta:

Que mediante oficio enviado por la Alcaldía Local de San Cristóbal con radicado SDA No.39811 del 24 de septiembre de 2007, se denunció la publicidad exterior visual electoral en la Carrera 14 Este con Calle 43 A Sur de esta ciudad.

Que con el fin de realizar verificación a la situación mencionada se practico visita técnica el día 03 de octubre de 2007, que dio lugar a la expedición del concepto técnico No. 11539 del 23 de octubre de 2007 en el que se constató que: *"SITUACION: se realiza el recorrido el día 3 de octubre en la localidad de san Cristóbal, desde la carrera 14 este con calle 43 a sur. Se observa contaminación visual por las campañas realizadas en el sector las cuales son colocadas en áreas de espacio público. Se verifica el sector de las referente queja y se analizo lo siguiente: en el muro de cerramiento se encontraron ubicados afiches de partidos políticos como son cambio radical, polo democrático alternativo, convergencia ciudadana, movimiento social indígena. En el momento de la verificación la mayoría de los afiches se encontraban desprendidos, y pegados unos partidos políticos encima de otros partidos. en el recorrido del muro de contención no se encontró localizado afiches del partido político convergencia ciudadana, con la candidata Sandra Nossa Edil No. 82.."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L^s 2831

indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no hay ningún tipo de publicidad exterior visual en el sector de la Carrera 14 Este con Calle 43 A sur perteneciente al Partido Político Convergencia Ciudadana con la candidata Sandra Nossa Edil No. 82

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que el Decreto 1594 de 1984 dispone en su artículo 197 que: "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación Visual.

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2831

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo del radicado No. 39811 del 24 de Septiembre de 2007 relacionado con la publicidad política instalada en la Carrera 14 Este con Calle 43 A Sur de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja 39811 del 24 de septiembre de 2007, por publicidad exterior visual del partido convergencia ciudadana candidata Sandra Nossa Edil No. 82 instalada en la Carrera 14 Este con Calle 43 A Sur de esta ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

24 OCT 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Proyectó: Cecilia Apráez Cruz

Bogotá sin indiferencia